



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado:	8500140030032021-00781-00	Nº Interno:	2021-1800
Demandante:	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P – SIGLA CUSIANAGAS S.A. E.S.P. Nit. 800.218.682-2		
Demandado:	CARLOS HUMBERTO PEREZ ROA C.C. No. 74.754.471		
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		
Decisión:	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA		

Yopal, (Casanare), dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre notificada por estado No. 00038 de fecha 15 de octubre de 2021, la parte actora presentó escrito de subsanación en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto, el pasado 25 de octubre de 2021.

Encontrándose que la apoderada del extremo ejecutante presentó escrito de subsanación y reforma de la demanda por cuanto se reformaron las pretensiones originales de la misma de acuerdo a las condiciones contempladas en **el artículo 93 del C.G.P.**, se procede a estudiar la reforma de la demanda presentada a efectos de su admisibilidad, la que cumple con las condiciones requeridas para ello.

Revisada la reforma a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por **CUSIANAGAS S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ ROA**, se hace necesario inadmitirla para que:

- a. Aclare la fecha en que se hacen exigibles los intereses moratorios, recordando que se empezarán a cobrar desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (Art. 65 de la Ley 45/90).
- b. Establece el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P que la estimación de la cuantía se hará sumando los frutos (intereses) causados hasta la fecha de radicación de la demanda, sin embargo, se observa que solo se cuantifica el valor del capital adeudado sin sumar los intereses moratorios (generados hasta la presentación de la demanda), en el acápite respectivo.

Luego, no es posible predicar estimada la cuantía en debida forma. Tendrá la accionante que presentar liquidación de crédito a la fecha de radicación de la demanda y establecer un valor total de la cuantía la cual se obtiene con la sumatoria del capital adeudado y de los intereses generados hasta la fecha de presentación de la demanda (para los moratorios), en procura de verificar satisfecho el requisito formal de la demanda habido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas y siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (numeral 1º del artículo 26 C.G.P), competencia territorial y cuantía (Art. 25 C.G.P) se procederá



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

a su inadmisión.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA ejecutiva por no reunir ésta los requisitos contemplados en los numeral 1 del artículo 26, numerales 4° 5° 9° del artículo 82 del C.G.P y el Art. 65 de la Ley 45/90. Por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

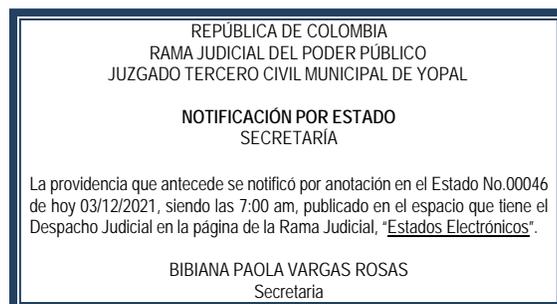
SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Se insta a las partes que, al momento de presentar solicitudes, memoriales y demás, indiquen de forma diáfana el número completo del proceso, esto es, código del juzgado, radicado y partes que lo integran (insertando los 23 dígitos del expediente el cual conforme al radicado del TYBA corresponde al: **85001400300320210078100** y radicado interno del juzgado: **2021-1800**). Lo anterior a efectos de evitar confusiones, teniendo en cuenta que este despacho cuenta con tres radicados paralelos, como consecuencia de la redistribución de procesos que hicieron los juzgados homólogos 1 y 2 conforme al Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

AETO



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71457e30cbaf729a0377cd3fb2f97ec367341aeeb39160aa57642518a5d8f099**

Documento generado en 02/12/2021 08:24:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>